



PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data
2015/03/31
Fecha de actualización

3. **ACTIVIDAD AGRARIA**

3.1. **¿Qué repercusiones tiene? ¿Cómo puede acreditarse?**

Las ayudas directas se conceden sobre aquellas superficies que se encuentran en un estado adecuado para pastos o cultivos y en las que obligatoriamente se desempeña una actividad mínima.

La actividad agraria sobre las superficies de la explotación puede acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

Los agricultores deberán desempeñar una actividad mínima sobre la superficie de la explotación

En el momento de la solicitud de ayuda el agricultor deberá declarar para cada parcela o recinto el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que dicha parcela es objeto de una labor de mantenimiento. En el caso de que haya pastos se deberá indicar si en ellos el mantenimiento se llevará mediante pastoreo u otras técnicas.

3.2. **¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre las tierras de cultivo o en los cultivos permanentes?**

Entre las actividades posibles a realizar en las tierras de cultivo o en los cultivos permanentes se encuentran:

- Laboreo (alzar, subsolar, gradear, desterronar, asurcar, aporcar, etc.)
- Labor de limpieza de malas hierbas tanto sobre cultivos herbáceos para evitar matorral, como en arbóreos limpieza de los bordes de los pies arbolados
- En cultivos leñosos: ahoyado para posterior plantación, plantación propiamente dicha, poda de formación, poda de mantenimiento, poda de regeneración, recolección, etc.

El agricultor deberá conservar toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las actividades de mantenimiento

3.3. **¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre pastos?**

Entre las actividades admisibles sobre pastos arbolados y arbustivos, se admiten:

- Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino (en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el REGA)

**IMPORTANTE:
El pastoreo puede ser realizado por ganado de otra explotación**

- b) Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.

Las labores admisibles sobre los pastos, tierras arables (destinadas a la producción de hierbas y otros forrajes desecados) y pastizales son:

- a) Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino
- b) Siega en las parcelas dedicadas a la producción de forrajes para el ganado.

El agricultor deberá declarar en la Solicitud Única tanto los cultivos como los aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento que se realicen

En casos debidamente justificados, por razones medioambientales, las CC.AA. podrán establecer que dichas actividades de mantenimiento puedan realizarse cada dos años

El solicitante declarará de forma expresa y veraz en su solicitud que los cultivos y aprovechamientos así como las actividades de mantenimiento declaradas constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria. Si con motivo de un control administrativo o sobre el terreno, se comprueba que no se han realizado los cultivos o aprovechamientos o las actividades de mantenimiento, con declaración falsa, inexacta o negligente y que, además, dicha falta de concordancia ha condicionado el cumplimiento de los requisitos en torno a la actividad agraria sobre las superficies, la autoridad competente podrá considerar que se trata de un caso de creación de condiciones artificiales para obtener el beneficio de las ayudas y estarán sujetas al régimen de penalizaciones previsto en el apartado 13.9.

3.4. ¿Qué se le requiere al agricultor que declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera?

Ese agricultor debe declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, en la que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto (vacuno, ovino, caprino, equino –producción y reproducción- y porcino –extensivo o mixto-).

El ganadero deberá figurar en el REGA como titular principal y declarar una carga ganadera de al menos 0,2 UGM/ha o justificar/acreditar de que realiza labores de mantenimiento en la superficie que excede de dicha proporción. En caso contrario se entiende que se están creando condiciones artificiales

Además deberá tener una dimensión de las explotaciones ganaderas coherente con la superficie de la superficie de pastos declarados. Se considera coherente cuando tengan, al menos, 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado. Este cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación.

A estos efectos, se entiende como UGMs totales presentes en la explotación, la suma de las UGMs de cada especie, según la siguiente tabla de conversión:

Toros y vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y équidos de más de 6 meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos y caprinos	0,15 UGM
Cerda de cría > 50 kg.	0,5 UGM
Otros cerdos	0,3 UMG

Cuando no se alcance la proporción de 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA compatible con el uso de pastos (vacuno, ovino, caprino, equino *-producción y reproducción-* y porcino *-«extensivo o mixto» en el REGA-*), y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas de que realiza las labores de mantenimiento (véase apartado 3.3) en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie, respectivamente

En ningún caso se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono.

3.5. ¿Cuándo se considera que una superficie se encuentran en estado de abandono?

Cuando una superficie se encuentra en estado de abandono no se concederá pagos. Se considera que está en estado de abandono cuando:

a) Criterios generales de abandono en tierras arables:

Se podrá considerar tierra arable abandonada cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (tratamientos, arado, etc.) y con el cultivo sin cosechar.

Barbechos: Se considerará un barbecho abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y no haya evidencia de labores realizadas. Se permitirá la cubierta de rastrojo y/o vegetación espontánea en todo momento siempre que esta sea de tipo herbáceo. No se permitirá cubierta de tipo arbustivo como jara, retama, adelfa.

b) Criterios generales de abandono en cultivos permanentes:

Se podrá considerar un cultivo permanente abandonado cuando el estado vegetativo del árbol/cepa indique que está seco, y/o sin aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc.), observándose, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

También cuando en el árbol/cepa se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (arado, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

c) Criterios generales de abandono en pastos:

Se podrá considerar como pasto abandonado siempre que se cumpla que por la densidad de la vegetación existente, el tránsito por el recinto o el acceso al mismo por los animales sea imposible sin la realización de tareas no ordinarias, y no se justifique ni evidencie la realización de ninguna actividad de mantenimiento.

SITUACIONES

Para el cumplimiento de la actividad ganadera sobre la superficie de pastos es necesario que las explotaciones tengan al menos 0,2 UGM/ha. En aquellos casos que no se alcance esta proporción, el exceso de superficie de pastos podrían justificarse aportando pruebas de que se realizan determinadas labores de mantenimiento. Entre estas labores de mantenimiento se incluye el pastoreo. ¿Es obligatorio que sea el ganado de la explotación del solicitante tenga que realizar dicho pastoreo o podría justificarse con ganado de un tercero?

Puede justificarse tanto con ganado de la propia explotación como con ganado de un tercero.

Una explotación con pastos y ganado inscrito en el REGA, ha declarado una superficie de pastos. No obstante, no alcanza las 2 UGM/ha ¿Se le podría asignar DPB sobre la totalidad de pastos?

En principio a esa explotación se le asignaría derechos sobre toda la tierra de pastos declarada por cumplir la condición de agricultor activo.

3.6. ¿Qué situaciones se considerarán de riesgo a efectos de control?

1. Declarar pastos a más de 50 km (orientativo) de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante
2. Declarar parcelas en barbecho o no cultivo durante tres años o más
3. Declarar parcelas de pasto arbolado y arbustivo como mantenido en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo
4. Se prestará una especial atención a las personas físicas o jurídica que puedan crear condiciones artificiales para eludir el cumplimiento de los requisitos ligados a la figura de agricultor activo o las exigencias de actividad agraria en las superficies de la explotación. En particular, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control, los casos en los que el solicitante no cuente con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, en alguno de los tres periodos impositivos inmediatamente anteriores. A este último respecto, cuando sea objeto de control, se comprobará que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.